Puerto Madryn, de Mayo de 2021.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio entre las partes agregado a fs. 119/119 vta. y el pedido de homologación de fs. 119 vta. in fine y,

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo conciliatorio acompañado a fs. 119/119 vta. no ha sido ratificado en forma personal por la Sra. M. J. A. ni se ha adjuntado su aprobación por parte del Consejo Deliberante de Puerto Madryn tal como lo impone el art 143 inc. 5º de la Carta Orgánica Municipal resultando ello un requisito indispensable a cumplimentar previo a la homologación requerida. Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1) **CÍTESE** a la Sra. M. J. A. a primera audiencia (Lunes a Viernes de 08:00 a 09:00 hs.) a fines que ratifique personalmente el acuerdo que se adjunta.
2) **INTIMAR** a la Municipalidad a que acredite en el plazo de 15 (QUINCE) días haber dado cumplimiento con la obligación que le impone el art. 143 inc. 5º de la Carta Orgánica Municipal bajo apercibimiento de ley.
3) **REGISTRESE** y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso.